

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **RE-06186-2021** fechada el 17 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 20 de septiembre del año 2021, la corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **H Y D KIWI S.A.S**, identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-41878, 020-45798 y 020-41876, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo requirió a la sociedad a través de su representante legal, para que, en el término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, cumplieran con las siguientes obligaciones:

"1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la fuente sin nombre 1 y de la fuente sin nombre 3: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la fuente sin nombre 2 y de la Q. La Enea: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

2-Mediante Radicado **CE-21430-2021** del 10 de diciembre de 2021, el representante legal de la sociedad HYD KIWI S.A.S, solicita prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:

(...) me permito amablemente solicitar una prórroga por 60 días Hábiles con el fin de dar total cumplimiento al Artículo Segundo; numeral 1 (1.1; 1.2), lo anterior debido a que aún nos encontramos en etapa constructiva pues es de tener en cuenta la cantidad de obras que se deben implementar, además de esto se están ejecutando los estudios y análisis de

información en campo para los diseños de las obras de captación y control de caudal mayores a 1 L/S.,

El cual se concedió mediante el Auto **AU-04185-2021** del 21 de diciembre del año 2021.

3-Mediante Radicado CE-05200-2022 fechado el 29 de marzo del año en curso, la parte entrega los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

4-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información generándose el Informe Técnico **IT-04325-2022** fechado el 11 de julio del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“25. OBSERVACIONES:

La parte interesada allega los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal así:

DESCRIPCION DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL.

La obra consiste en una obra de captación sobre cada fuente la cual garantiza un 25% de caudal ecológico, luego pasa por la obra de control de caudal la cual garantiza el caudal otorgado en concesión. Luego de esto pasa a un desarenador para luego ser conducida por tubería hasta el uso final.

MEMORIAS DE CÁLCULO OBRA FUENTE SIN NOMBRE N° 2.

CAJA DE CONTROL DE CAUDAL.

El agua ingresara a la obra de control de caudal directamente de la obra de captación. Para calcular el caudal de la fuente se utilizaron los datos de la concesión otorgada por Cornare.

- Caudal fuente sin nombre 2: 2,61 L/seg

Se recomienda un vertedero triangular Angulo 90° porque el vertedero rectangular la lámina de agua es muy pequeña y en tiempo de verano se puede bajar por lo que no se captaría el agua necesaria.

$Q = 1,42 h^{5/2}$. Para vertedero de 90° de pared delgada.

Donde,

$Q = 1,00$ L/seg. Concesión de aguas para el usuario.

h = altura de la lámina de agua.

Por lo tanto:

$$1,00 \text{ L/s} = 1,42 * h^{5/2}$$

$$h^{5/2} = (1,00 * 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}) / 1,42$$

$$h = 0,055 \text{ m}$$

Por lo tanto, se deberá instalar el vertedero de excesos a 0.055 mt por encima del vértice del vertedero de control de caudal ya que esta es la lámina de agua del caudal en concesión.

Dicho caudal se podrá corroborar en la entrada al desarenador.

Este caudal de excesos será devuelto a la fuente SIN NOMBRE N° 2 por un vertedero rectangular de 0,50 mt de ancho.

Este vertedero de excesos se debe instalar a 0,055 m por encima del vértice del vertedero de control de caudal de pared delgada ángulo 90° ya que esta es la lámina de agua establecida para el caudal otorgado en concesión. Dicho caudal se podrá corroborar en la tubería de entrada que va hacia el desarenador

MEMORIAS DE CÁLCULO OBRA FUENTE LA ENEA.

Se recomienda un vertedero triangular Angulo 90° porque el vertedero rectangular la lámina de agua es muy pequeña y en tiempo de verano se puede bajar por lo que no se captaría el agua necesaria.

$Q = 1,42 h^{5/2}$. Para vertedero de 90° de pared delgada.

Donde,

$Q = 1,00 \text{ L/seg.}$ Concesión de aguas para el usuario.

$h =$ altura de la lámina de agua.

Por lo tanto:

$$1,00 \text{ L/s} = 1,42 * h^{5/2}$$

$$h^{5/2} = (1,00 * 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}) / 1,42$$

$$h = 0,055 \text{ m}$$

Por lo tanto, se deberá instalar el vertedero de excesos a 0.055 mt por encima del vértice del vertedero de control de caudal ya que esta es la lámina de agua del caudal en concesión.

Dicho caudal se podrá corroborar en la entrada al desarenador.

La obra de captación y control de caudal está compuesta por un tanque donde en el perímetro de este se instalará el vertedero de pare delgada de las dimensiones calculadas en el cuadro siguiente que a su vez tendrá un vertedero de rebose (vertedero rectangular) para el caudal de excesos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-06186-2021 del 17 de septiembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la fuente sin nombre 1 y de la fuente sin nombre 3: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	17/12/2021	X			Se presentan los diseños, los cuales garantizan la derivación del caudal otorgado para esta fuente
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la fuente sin nombre 2 y de la Q. La Enea: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación	17/12/2021	X			Se presentan los diseños, los cuales garantizan la derivación del caudal otorgado para esta fuente
Para que anualmente allegue las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA (Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto	17/12/2022				Aún se encuentran dentro de los tiempos para la presentación de estos

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación de los caudales otorgados por Cornare Mediante Resolución RE-06186-2021, del 17 de septiembre de 2021, equivalentes a: 1 L/seg. de la fuente Sin Nombre 2 y 1, L/seg de la Q. La Enea

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04325-2022** del 11 de julio de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-05200-2022** fechado el 29 de marzo del año en curso.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control presentados por la sociedad **H Y D KIWI S.A.S**, identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, allegada mediante Radicado número **CE-05200-2022** fechado el 29 de marzo del año en curso, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación de los caudales otorgados por Cornare mediante Resolución **RE-06186-2021** del 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la sociedad **H Y D KIWI S.A.S**, identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **H Y D KIWI S.A.S**, identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.38503
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero
Fecha: 12/07/2022.
Trazabilidad: Control y Seguimiento- Fila-1271-1272